



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

<b>Proceso</b>	Popular
<b>Demandante</b>	Jesús Antonio Sánchez Salgado
<b>Demandado</b>	Municipio de Medellín y otro
<b>Radicado</b>	05001-33-33-005- 2013 – 0466 - 00
<b>Asunto</b>	Auto admisorio de la demanda

Teniendo en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de Ley 472 de 1998, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 18 ibídem; se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** propone **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SALGADO**, en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **FUNDACIÓN GENTE UNIDA**.

2 Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora

3. Notifíquese personalmente al señor **Procurador Judicial** delegado ante este Despacho y al **Defensor del Pueblo**, para que intervengan en el proceso como Ministerio público, en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran pertinente.

4. Notifíquese personalmente al representante legal de cada una de las entidades demandadas o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Proceso: Popular  
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0466 - 00  
Demandante: Jesús Antonio Sánchez Salgado  
Demandado: Municipio de Medellín y otro

La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por las entidades demandadas para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

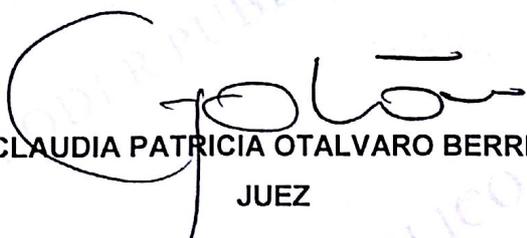
5. Córrese traslado a cada uno de los demandados del escrito de demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones será las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

6. Se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web (espacio virtual) dispuesto para este Despacho en la página institucional de la Rama Judicial.

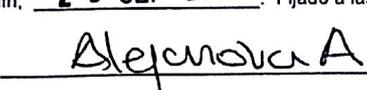
7. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

8. Se autoriza al señor **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SALGADO** para actuar en nombre propio como demandante dentro del presente trámite de acción popular.

#### NOTIFÍQUESE

  
**CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO**  
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>33</u> el auto anterior.
Medellín, <u>25 SEP 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria